



Resolución Jefatural

n.º 02-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD

Lima, 18 de enero de 2024.

VISTOS:

El Informe n.º 1251-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR de fecha 27 de diciembre de 2023, el Informe Técnico n.º 23-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR de fecha 12 de enero del 2024 y el Informe n.º 30-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y demás recaudos que acompañan el Expediente (SIGEDO) 107282-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el numeral 4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que en caso que un expediente se extravíe, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad, de reconstituir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado; para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil;

Que, el artículo 140 del Código Procesal Civil establece que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, se deberá ordenar su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando las partes obligadas a entregar en el plazo de tres días, copia de los escritos y resoluciones que obren en su poder, vencido el plazo y con las copias de los actuados, se pondrá de manifiesto en un plazo de dos días, luego de lo cual se declarará recompuesto el expediente;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 166-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 12 de setiembre del 2022, se dispone aprobar la Directiva *“Reconstrucción de documentos y/o expedientes administrativos en soporte físico del Pronabec”*;

Que, con Informe n.º 1251-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR de fecha 27 de diciembre de 2023, la Unidad de Seguimiento y Recuperación, informó que, el expediente administrativo físico referido al Contrato de Crédito Educativo n.º 96-004594, no obra en custodia de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, ni de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, ni de la Oficina de Ejecución Coactiva, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el literal 6.1.1 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva *“Reconstrucción de documentos y/o expedientes administrativos en soporte físico del Pronabec”*, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 166-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, corresponde poner de conocimiento los hechos ocurridos, a efectos de que se considere la designación del encargado/a para el inicio de las investigaciones pertinentes para la reconstrucción del expediente administrativo del contrato en mención;

Que, mediante Memorándum n.º 513-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE de fecha 29 de diciembre del 2023, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo designó al encargado/a para el inicio de las investigaciones pertinentes para la reconstrucción del expediente administrativo;

Que, con Informe n.º 23-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR de fecha 12 de enero del 2024, el encargado de las investigaciones preparatorias y la Directora de la Unidad de Seguimiento y Recuperación, dan cuenta de los resultados obtenidos, documento en el que se concluye que, no se ha logrado ubicar el expediente administrativo físico perteneciente al Contrato de Crédito Educativo n.º 96-004594, por lo que, corresponde que, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de inicio a la reconstrucción total del expediente a través de la emisión de la resolución correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Directiva *“Reconstrucción de documentos y/o expedientes administrativos en soporte físico del PRONABEC”*, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 166-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, el literal 6.1.2 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva *“Reconstrucción de documentos y/o expedientes administrativos en soporte físico del PRONABEC”*, establece que, la unidad orgánica y/o órgano afectado, es responsable en su integridad de llevar a cabo todas las gestiones respectivas para la reconstrucción del documento y/o expediente, en un plazo de veinte (20) días hábiles;

Con el visto de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 166-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC que aprueba la Directiva *“Reconstrucción de documentos y/o expedientes administrativos en soporte físico del PRONABEC”*;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el extravío total del expediente administrativo perteneciente al Contrato de Crédito Educativo n.º 96-004594, cuyo titular es la señora Ela María Quiñones Córdova y, garante el señor Ricardo Edilberto Melgarejo Salas.

Artículo 2.- Ordenar la reconstrucción íntegra del expediente administrativo perteneciente al Contrato de Crédito Educativo n.º 96-004594, titular es la señora Ela María Quiñones Córdova y, garante el señor Ricardo Edilberto Melgarejo Salas.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado de Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,